



ASUNTO: PORTAL DE TRANSPARENCIA

N/Ref.: ETP/CM-3/2024

D^a

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En fecha 5 de febrero de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, a través del buzón de atención al ciudadano, la solicitud de acceso a la información pública formulada por Doña
., quedando registrada con el número 3/24.

La Sra. solicita la siguiente información:

Relación de expedientes y actuaciones abiertas por la Fiscalía General del Estado desde que tuvo conocimiento de los hechos que sustentan las afirmaciones hechas por el Presidente en su comparecencia en el Congreso de los Diputados y que demuestran la injerencia rusa en y los acercamientos del régimen ruso a políticos catalanes del ámbito del del secesionismo que podrían ser constitutivos de delito de traición.

En relación con la información solicitada, no procede facilitar la misma

El Ministerio Fiscal no se encuentra incluido de forma expresa en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta omisión del legislador no ha impedido considerar que esta ley resulta aplicable al Ministerio Fiscal. En concreto, "el régimen jurídico del Ministerio Fiscal se corresponde con el dispuesto en la LTAIBG para los órganos constitucionales y de relevancia constitucional. Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula su Estatuto Orgánico, el



Ministerio Fiscal *"es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial"*, se ha considerado que se encuentra incluido implícitamente en el apartado f) del artículo 2.1 de la LTAIBG, que prevé que las disposiciones del título primero de la Ley se aplicarán a:

f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo" (Resolución 638/2020 de Consejo de Transparencia y Buen Gobierno).

Al igual que para el resto de órganos constitucionales, el ámbito objetivo de aplicación de la Ley de Transparencia al Ministerio Fiscal se circunscribe conforme al citado precepto a su actividad sujeta a Derecho Administrativo, es decir, en materia de personal, administración y gestión patrimonial, pero no a aquellas derivadas del propio ejercicio de sus respectivas funciones constitucionales, como también ha declarado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en resoluciones 284/2018 y la ya citada 638/2020, entre otras.

Conforme a lo expuesto, la información solicitada no se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia, relativo a actividades en materia de personal, administración gestión patrimonial, sino que se refiere al ejercicio de las funciones constitucionales del Ministerio Fiscal, conforme al artículo 124.1 de la Constitución Española y al artículo 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

En virtud de lo anterior, procede desestimar la solicitud de información formulada por D^a.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

UNIDAD DE APOYO

Fiscal Jefa

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Fiscal General del Estado ([REDACTED]) en los términos establecidos por el art. 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los arts. 10.1 y 14.1 regla primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de ésta misma Ley.

En [REDACTED], a 16 de febrero de 2024

La Fiscal de Sala Jefa de la Unidad de Apoyo



Fdo. Esmeralda Rasillo Lopez

[REDACTED]